RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1..- Que por medio de la Resolución RE-03771-2021 del 11 de junio del 2021, la Corporación autorizo un aprovechamiento forestal por obra privada, a la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204769, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

2• Mediante el radicado CE-14511-2022 del 6 de septiembre del 2022, la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, allegan a la corporación compensación de aprovechamiento forestal relacionado a la resolución RE-03771-2021 del 11 de junio del 2021.

3• Mediante el radicado CE-18131-2022 del 10 de noviembre del 2022, la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, solicitan a la corporación cierre de aprovechamiento forestal.

4• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **a Resolución RE- -03771-2021 del 11 de junio** generándose el Informe Técnico **07830 del 13 de diciembre del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

(…)

26. CONCLUSIONES:

(…)

"La Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, realizó el aprovechamiento forestal por obra privada, mediante la tala de 39 árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204769, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. individuos autorizado mediante la Resolución RE-03771-2021 del 11 de junio del 2021, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de $1.985.373 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron dispuestos adecuadamente.."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido **en Informe Técnico de Control y Seguimiento 07830 del 13 diciembre del 2022**, esta Corporación considera procedente

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES contenidas **en Resolución RE- -03771-2021 del 11 de junio**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE- -03771-2021 del 11 de junio,** toda vez que la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras CATALINA ZULUAGA PALACIO y LUCILA PALACIO ARANGO, abogadas en ejercicio, con T.P. N°. 144.542 y 13.826 del CSJ., identificadas con la cédula de ciudadanía N°. 43'867.654 y 32'424.399 dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150638166,** en el que aparece como beneficiario,,una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras CATALINA ZULUAGA PALACIO y LUCILA PALACIO ARANGO, abogadas en ejercicio, con T.P. N°. 144.542 y 13.826 del CSJ., identificadas con la cédula de ciudadanía N°. 43'867.654 y 32'424.399 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056150638166**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Eduwin Mauricio Aguirre
Fecha15/12/2022.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare